dicho mi consejo juntamente con los dichos papeles
que paraban en la dicha escribania de Camara
y los nuebamente presentados y lo que sobre ello se dijo
por mi fiscal por auto de treinta de Julio de
presente año se mando despachar titulo en la
forma que lo pedia les en cuia conformidad acatando la
suficiencia y abilidad de vos el dicho Don
Pedro Ximenez de Robles y los serbizios que aue
ys a mi y a la dicha orden y espero que aueis mi vo
luntad es que aora y de qui adelante seais mi
Rexidor perpetuo de la dicha Villa de Caraua
ca como poseedor y subasor del dicho Binculo
y mayorazgo que fundo e instituio la dicha Doña
Anna Ximenez y por esta mi carta mando al consejo
Justicia y Regimiento caballeros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la dicha Villa que estando juntos en
sus juntamientos segun lo tienen de uso y costumbre
reciuan de vos el dicho Pedro Ximenez de Robles el juramento
y solemnidad acostumbrado el qual a hecho y no de otra
manera os den la posesion del dicho oficio y os reciuan
a Jan y tengan por mi Rexidor de la dicha Villa y lo usen
combos en todo lo a el concerniente y os guarden y ha
gan guardar todas las honrras gracias franquezas
Vertades exempciones preeminencias prerrogatibas